

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Re: Expediente No. NC2020/0016681**

**Solicitud de Patente de Invención Titulada: “PROTEÍNAS DE FUSIÓN  
PESTICIDAS PIRAB DERIVADAS DE XENORHABDUS NEMATOPHILA”**

**Solicitante: MONSANTO TECHNOLOGY LLC**

**Nuestra Ref.: P2020/000219**

**RESPUESTA AL OFICIO No. 18279,**  
**NOTIFICADO EL 10 DE OCTUBRE DE 2024**  
**(CUARTO EXAMEN DE FONDO)**

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho dentro del plazo legal previsto en el Artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado** que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado el 22 de marzo de 2024 junto con la respuesta al tercer examen de fondo. Así entonces, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto se realizan los siguientes cambios:

- se eliminan las Reivindicaciones 4, 5, 7 y 12 a 14;
- se introduce la nueva Reivindicación 9, la cual encuentra soporte en las páginas 32, 33, 82 y 93 del Capítulo Descriptivo;
- se limita la Reivindicación 1 a una molécula de ácido nucleico recombinante que comprende (a) la secuencia de nucleótidos de SEQ ID NO: 5; (b) la secuencia de nucleótidos de SEQ ID NO: 49; o (c) la secuencia de nucleótidos de SEQ ID NO: 1 y la secuencia de nucleótidos de SEQ ID NO: 3. Estas modificaciones encuentran soporte en la antigua Reivindicación 2;

- se limita la secuencia de nucleótidos de la Reivindicación 2 a la SEQ ID NO: 5;
- en la nueva Reivindicación 8 (antigua Reivindicación 11) ahora se indica que la composición reclamada comprende “*la proteína pesticida codificada por [la] molécula de ácido nucleico [de la Reivindicación 1], en donde la proteína pesticida comprende la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 6 o SEQ ID NO: 50*”. Esta modificación encuentra soporte, por ejemplo, en las páginas 82 y 93 del Capítulo Descriptivo;
- se ajustan la numeración y las dependencias de las reivindicaciones de acuerdo con los cambios antes mencionados.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original. Por el contrario, estas corresponden a una limitación de la materia reclamada inicialmente.

2. a- El Despacho señala que el título no refleja el objeto divulgado en el Capítulo Descriptivo y las reivindicaciones, por lo cual sugiere modificarlo.

b- Al respecto, el título se ha modificado para reflejar la amable sugerencia del Despacho, como se muestra a continuación:

*“PROTEÍNAS DE FUSIÓN PESTICIDAS PIRAB DERIVADAS DE XENORHABDUS  
NEMATOPHILA”*

Por lo tanto, considero completamente superada la objeción relacionada.

3. a- El Despacho eleva las siguientes objeciones frente al Capítulo Reivindicatorio:

- las Reivindicaciones 1 a 4 abarcan materia no considerada invención, dado que las SEQ ID NO: 2 y 4 (que corresponden a las secuencias de aminoácidos de las proteínas PirA TIC4771 y PirB TIC4772) fueron aisladas de *Xenorhabdus nematophila*, cepa ISB000002, y por lo tanto corresponden a material biológico tal como se encuentra en la naturaleza;
- la Reivindicación 1 no es clara y carece de soporte en el Capítulo Descriptivo, ya que no define la molécula de ácido nucleico recombinante reclamada por sus

características técnicas esenciales, esto es, las secuencias de nucleótidos del promotor heterólogo y el segmento de polinucleótidos que codifica las proteínas de fusión. Por lo tanto, el alcance reclamado abarca una cantidad indefinida de posibles moléculas que no fueron exploradas en la solicitud;

- las Reivindicaciones 12 a 14 no son claras ni tienen soporte en el Capítulo Descriptivo, dado que abarcan un sinnúmero de posibles composiciones inhibitoras de insectos que no fueron exploradas en la solicitud.

Adicionalmente, el Despacho indica que el Capítulo Descriptivo no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para que una persona medianamente versada en la materia pueda ejecutarla. De acuerdo con el Despacho, el Capítulo Descriptivo únicamente presenta evidencia técnica concreta y explícita para la generación de la proteína de fusión PirAB, TIC6880 (SEQ ID NO: 6), PirAB TIC6880PL (SEQ ID NO: 50) o PirAB, TIC11440 (SEQ ID NO: 121) codificadas por las secuencias de nucleótidos de SEQ ID NO: 5, 49 y 120, respectivamente. No obstante, no es posible asociar en la descripción algún efecto técnico de la proteína de fusión PirAB, TIC11440 (SEQ ID NO: 121).

b- i) En respuesta a estas objeciones, me permito en primer lugar llamar la atención del Despacho sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, como lo indiqué en el primer punto del presente memorial. En particular, se eliminaron las Reivindicaciones 4 y 12 a 14, con lo cual considero completamente superadas las objeciones correspondientes.

ii) Adicionalmente, me permito destacar que el alcance de la Reivindicación 1 fue drásticamente limitado de acuerdo con lo sugerido por el Despacho. Así las cosas, dicha reivindicación ahora se encuentra dirigida a una molécula de ácido nucleico recombinante que comprende (a) la secuencia de nucleótidos de SEQ ID NO: 5; (b) la secuencia de nucleótidos de SEQ ID NO: 49; o (c) la secuencia de nucleótidos de SEQ ID NO: 1 y la secuencia de nucleótidos de SEQ ID NO: 3.

De este modo, el alcance ahora reclamado en la Reivindicación 1 comprende únicamente las secuencias de nucleótidos que codifican las proteínas de fusión PirAB TIC6880 y TIC6880PL, las cuales corresponden a productos que no se encuentra en la naturaleza. Asimismo, cabe destacar que la materia reclamada se encuentra debidamente definida por sus características técnicas esenciales, y por lo tanto la persona medianamente versada en la materia puede diferenciar la molécula de ácido recombinante reclamada de forma inequívoca

de otras moléculas conocidas en el arte, y de este modo establecer el alcance y los límites de la protección solicitada.

iii) En vista de lo anterior, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad, concisión y soporte establecidos en el Artículo 30 de la Decisión 486, permitiéndole a la persona medianamente versada en la materia entender clara e inequívocamente el alcance y los límites de la materia reclamada, así como reproducirla con base en sus conocimientos del campo técnico y la información contenida en el Capítulo Descriptivo, sin necesidad de recurrir a experimentación adicional exhaustiva. Asimismo, considero el Capítulo Descriptivo proporciona suficiente soporte para el alcance reclamado en las reivindicaciones y es totalmente compatible con este, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 de la Decisión 486.

4. a- El Despacho afirma que la presente invención carece de nivel inventivo a la luz de los documentos US6174860 (D1) y US2007/0020625 (D2).

En particular, el Despacho señala que D1 es el arte previo más cercano a la Reivindicación 1, dado que divulga un gen quimérico que comprende una secuencia promotora heteróloga unida operativamente a una molécula de ácido nucleico que codifica al menos una toxina derivada de *Xenorhabdus nematophila* que es activa contra un insecto lepidóptero en donde dicha secuencia codifica una secuencia de aminoácidos seleccionada del grupo SEQ ID NO: 3, 7 y 15.

Adicionalmente, D1 menciona que las secuencias de nucleótidos de la invención pueden ser modificadas por incorporación de mutaciones aleatorias mediante técnicas conocidas como ADN *shuffling* mediante la cual se producen millones de copias de una secuencia mutante a partir de una secuencia original y en donde las variantes obtenidas tienen propiedades mejoradas tales como el incremento de la actividad insecticida, mejor estabilidad o especificidad diferencial del rango de plagas de insectos. Por otra parte, D1 divulga una composición que comprende una cantidad efectiva de una toxina insecticida de las allí divulgadas.

La diferencia entre la invención definida entre la Reivindicación 1 y la molécula de ácido nucleico recombinante divulgada en D1 consiste en la estructura aminoácida que caracteriza las proteínas de fusión TIC6880 (SEQ ID NO: 6), PirAB TIC6880PL (SEQ ID NO: 50) o PirAB, TIC11440 (SEQ ID NO: 121). En particular, las secuencias de aminoácidos de SEQ ID NO: 6, 50 y 121 que caracterizan las proteínas de fusión PirAB derivadas de *Xenorhabdus*

*nematophila* de la presente solicitud presentan un 88% de identidad con respecto a las secuencias de aminoácidos de SEQ ID NO: 3, 7 y 15 que caracterizan las proteínas pesticidas derivadas de *Xenorhabdus nematophila* de D1.

No obstante, no se evidencia un efecto técnico asociado a dicha diferencia, puesto que la reivindicación independiente no define una molécula de ácido nucleico recombinante en términos de sus características técnicas esenciales estructurales, es decir, indicando las secuencias de nucleótidos específicas que codifican las proteínas de fusión de la invención TIC6880 y TIC6880PL. En consecuencia, no es posible asociar los datos del Capítulo Descriptivo a la materia reclamada. Además, el Capítulo Descriptivo no proporciona en la evidencia técnica de la actividad pesticida para la proteína TIC11440.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención es: “¿Cómo modificar la molécula de ácido nucleico recombinante conocida en D1 con el fin de obtener una molécula alternativa?”

Sin embargo, las metodologías para identificar secuencias de nucleótidos que codifiquen proteínas con actividad pesticida derivadas de bacterias, por ejemplo, de *P. luminescens* que no estén presentes en el genoma de otras especies que comprende alinear las secuencias genómicas con otras especies bacterianas y procesar los datos obtenidos para identificar dichas secuencias ya había sido divulgado en D2. Específicamente, este documento hace referencia a la metodología conocida como hibridación sustractiva genómica, que puede identificar secuencias asociadas a patogenicidad. Asimismo, D2 refiere también métodos para aislar polinucleótidos de interés en cepas de *Photorhabdus* que estén ausentes en otras cepas de otras especies, los métodos están basados en librerías de ADN del genoma de *Photorhabdus* y comprenden aislar el polinucleótido presente en la librería mediante la detección de la hibridación de este con secuencias de clones ya conocidos que comprendan polinucleótidos de interés y, posteriormente, la caracterización del polinucleótido, que tiene actividad biopesticida.

En consecuencia, la persona medianamente versada en la materia llevaría a cabo los métodos para identificar secuencias de nucleótidos que codifiquen proteínas pesticidas del D2 empleando las secuencias pesticidas derivadas de *Xenorhabdus nematophila* que son activas contra insectos lepidóptero divulgadas en D1, para así llegar de manera obvia al objeto de la Reivindicación 1.

El Despacho agrega que las Reivindicaciones dependientes 2 y 5 a 14 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la molécula de ADN de la Reivindicación 1, por lo cual tampoco tienen de nivel inventivo.

b- i) En respuesta a esta objeción, me permito reiterar en primer lugar que el alcance de la Reivindicación 1 fue drásticamente limitado en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, de manera tal que ahora hace referencia a una molécula de ácido nucleico recombinante que comprende (a) la secuencia de nucleótidos de SEQ ID NO: 5; (b) la secuencia de nucleótidos de SEQ ID NO: 49; o (c) la secuencia de nucleótidos de SEQ ID NO: 1 y la secuencia de nucleótidos de SEQ ID NO: 3.

ii) En lo referido al arte previo, vale la pena resaltar que D1 divulga secuencias de ácidos nucleicos aisladas de *Xenorhabdus nematophilus*, *Xenorhabdus poinarii* y *Photorhabdus luminescens* cuya expresión resulta en nuevas toxinas insecticidas, así como las composiciones y formulaciones que contienen las toxinas insecticidas. Por su parte, D2 divulga secuencias genómicas y de nucleótidos que codifican polipéptidos de *Photorhabdus luminescens*, particularmente operones involucrados en la biosíntesis de antibióticos y toxina.

Tal como reconoce el Despacho, ninguno de los documentos del arte previo citado anticipa las características estructurales de la materia reclamada, *i.e.* las secuencias de nucleótidos de SEQ ID NO: 1, 3, 5 o 49 que se reclaman en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto. Es más, ni D1 ni D2 contienen enseñanza o sugerencia alguna que hubiese guiado de forma **obvia e inequívoca** a la persona medianamente versada en la materia a realizar las modificaciones estructurales necesarias para obtener alguna de las secuencias aquí reclamadas a partir de secuencias ya conocidas.

Para ilustrar de mejor manera los pasos necesarios para llegar a la presente invención a partir del arte previo citado, me permito presentar a continuación un alineamiento en el que se compara la secuencia completa de la proteína codificada por la secuencia SEQ ID NO: 5 de la Reivindicación 1 (SEQ ID NO: 6) con la secuencia completa de SEQ ID NO: 7 de D1:

```
#####  
# Program: needle  
# Rundate: Fri 24 Feb 2023 16:57:22  
# Commandline: needle  
# -auto  
# -stdout  
# -asequence emboss_needle-I20230224-165445-0466-16230085-plm.asequence  
# -bsequence emboss_needle-I20230224-165445-0466-16230085-plm.bsequence
```

|            |                    |                                                     |     |
|------------|--------------------|-----------------------------------------------------|-----|
| #          | -datafile          | EBLOSUM62                                           |     |
| #          | -gapopen           | 10.0                                                |     |
| #          | -gapextend         | 0.5                                                 |     |
| #          | -endopen           | 10.0                                                |     |
| #          | -endextend         | 0.5                                                 |     |
| #          | -aformat3          | pair                                                |     |
| #          | -sprotein1         |                                                     |     |
| #          | -sprotein2         |                                                     |     |
| #          | Align_format:      | pair                                                |     |
| #          | Report_file:       | stdout                                              |     |
| #####      |                    |                                                     |     |
| #=====     |                    |                                                     |     |
| #          |                    |                                                     |     |
| #          | Aligned_sequences: | 2                                                   |     |
| #          | 1:                 | EMBOSS_001                                          |     |
| #          | 2:                 | EMBOSS_001                                          |     |
| #          | Matrix:            | EBLOSUM62                                           |     |
| #          | Gap_penalty:       | 10.0                                                |     |
| #          | Extend_penalty:    | 0.5                                                 |     |
| #          |                    |                                                     |     |
| #          | Length:            | 564                                                 |     |
| #          | Identity:          | 374/564 (66.3%)                                     |     |
| #          | Similarity:        | 405/564 (71.8%)                                     |     |
| #          | Gaps:              | 136/564 (24.1%)                                     |     |
| #          | Score:             | 1981.0                                              |     |
| #          |                    |                                                     |     |
| #=====     |                    |                                                     |     |
| EMBOSS_001 | 1                  | MITINISGGSIKISNNIGSETDIRNTPFSEPLSISNYKDMTIEPHSSIQA  | 50  |
| EMBOSS_001 | 1                  | -----                                               | 0   |
| EMBOSS_001 | 51                 | TRTDTPPIIPETRPNYVANS GPAASVRAVFYWSHSFTSEWFEHSSIIVKA | 100 |
| EMBOSS_001 | 1                  | -----                                               | 0   |
| EMBOSS_001 | 101                | GEDGILNSPSNSVYYSKVVIYNDTDKRAFVTGYDKMNNELMNTNESQPSE  | 150 |
| EMBOSS_001 | 1                  | -----MNNPEMNTNESQVSE                                | 15  |
| EMBOSS_001 | 151                | TLSLINESILTAPYAVSTPNYEWDMSIIKDAIIGGIGFIPGPGSAISFL   | 200 |
| EMBOSS_001 | 16                 | IVPSMNESILAAPYSISTPNYEWDMSIIKDAIIGGIGFIPGPGSAISFL   | 65  |
| EMBOSS_001 | 201                | LGLFWPQQTDNTWEQILQKVEQMIEEANLKTIQGILNGDIQEIKGKMEHV  | 250 |
| EMBOSS_001 | 66                 | LGLFWPQQTDNTWEQILQKVEQMIEQANLKTIQGILNGDIQEIKGKMEHV  | 115 |
| EMBOSS_001 | 251                | EYMLETSPGTQESHDAYMFLARYLVSIDEKFKSFDNKTNYQILPMYNTNL  | 300 |
| EMBOSS_001 | 116                | QFMLESSPGTQESHDAYMFLARYLVSIDEKFKSFDNKTNYQILPMYTNTI  | 165 |
| EMBOSS_001 | 301                | MLQAPYWKMGIEKKNDILLTDIEVNELKQLIESLYAKANSYIHEVYTREY  | 350 |
| EMBOSS_001 | 166                | MLQAPYWKMGIERKDEIKLTDIEVNELKELIGKLSTSADKYIHDVYTREY  | 215 |
| EMBOSS_001 | 351                | DNAVNTSTATTITNNLLSVRGYCLLHGLECLEVLDHIQNNNLDQSFYPKT  | 400 |
| EMBOSS_001 | 216                | DNAMNTSTAANITNNLLSVRGYCLLHGLECLEVINHIQNNSLEQSFYPKT  | 265 |
| EMBOSS_001 | 401                | ISYSTVFDRSTNKTRIQALTEDEQMEEPLKPSFINGEYNKIKSLIGYVQR  | 450 |
| EMBOSS_001 | 266                | ISYSTVFDRQTNKTRVQALTEDDQMQEFPKPALINGKYNKIKSLIGYVQR  | 315 |
| EMBOSS_001 | 451                | IGNAPRVGGIKITFTNGSSHTLGTVTSESNSIELNDSVITSVEVWNGAV   | 500 |
| EMBOSS_001 | 316                | IGNAPRVGGIKVTFANDASYTLGTVTSEVNSIELNDSVITSLEVWNGAV   | 365 |
| EMBOSS_001 | 501                | DEAFFTLSDGRQFRLGQRYASNYRKYAVDGHYISGLYLASDEPSLAGQAA  | 550 |
| EMBOSS_001 | 366                | DEAFFTLSDGRQFRLGQRYASNYRKYAVDNHYISGLYLASDEPSLAGQAA  | 415 |
| EMBOSS_001 | 551                | GIAVSYHILVDKK- 563                                  |     |
| EMBOSS_001 | 416                | GIAVSYHMIADKKS 429                                  |     |

Como se deriva de este análisis, las secuencias comparadas tienen un 66,3% de identidad. Con una longitud total de 564 aminoácidos, esto significa que las secuencias comparten aproximadamente 374 aminoácidos en las mismas posiciones, y por lo tanto que aproximadamente 190 posiciones son diferentes. Así, e incluso si no se consideraran los 136 *gaps* entre las secuencias, la persona medianamente versada en la materia que partiera de las secuencias del arte previo citado tendría que evaluar variantes para cada una de las otras 54 posiciones, y dado que cada aminoácido puede ser reemplazado por otros 19, esto equivaldría a  $19^{54}$  (**1,129 x 10<sup>69</sup>**) variantes solamente de proteínas, esto es, sin tener en cuenta las posibles permutaciones de las secuencias de nucleótidos que codifican dichas proteínas. Este número de posibles variantes de proteínas es excesivamente grande y supera significativamente los límites prácticos para la experimentación y la evaluación teórica.

iii) Ahora bien, tal como lo demuestran los datos presentados en el Capítulo Descriptivo, de la estructura particular de la materia reclamada se derivan efectos técnicos sorprendentes y ventajosos. Al respecto, me permito llamar la atención sobre los resultados detallados en el Ejemplo 2 de la solicitud, los cuales muestran que la proteína de fusión PirAB TIC6880 codificada por las secuencias de nucleótidos de la Reivindicación 1 exhibieron un amplio espectro de actividad contra especies de plagas de insectos Lepidópteros, Coleópteros, Hemípteros y Dípteros (Tablas 14 y 15 del Capítulo Descriptivo). Asimismo, los inventores observaron que es posible transformar de manera estable la SEQ ID NO: 50 en plantas de algodón, colza, maíz y soja, así como producir la proteína de fusión PirAB TIC6880 en dichas plantas (Ejemplos 8 a 12).

iv) En vista de todo lo anterior, me permito dirigir la atención del Despacho sobre el Manual Andino de Patentes (MAP), el cual establece que las invenciones en el campo de la química (biotecnología) tienen nivel inventivo cuando tienen una **estructura inesperada** (no derivable por la persona medianamente versada en la materia), o cuando presentan un **efecto técnico inesperado o mejorado impredecible del arte previo**<sup>1</sup>. De manera similar, la Guía de la SIC establece que, para que una invención no resulte inventiva “*el conjunto de enseñanzas del estado de la técnica lo llevarían* (a la persona medianamente versada en la materia) *de forma inmediata a la solución propuesta por la solicitud*. **Si se requiere de pasos adicionales o de corroboración o de superar obstáculos revelados por las propias enseñanzas entonces el estado de la técnica no revela la solución al problema**”<sup>2</sup> (énfasis fuera del texto).

<sup>1</sup> Comunidad Andina de Naciones. 2022. Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes. Sección 11.11.1.1.

<sup>2</sup> Superintendencia de industria y comercio de Colombia. 2014. Guía para Examen de solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad. Sección 2.13.2. Página 130.

En este caso, las enseñanzas de D1 o D2 (individualmente o en combinación) no habrían guiado de manera obvia e inequívoca a la persona medianamente versada en la materia a modificar las secuencias de nucleótidos allí divulgadas para obtener las moléculas de ADN recombinante de la presente invención de forma obvia y evidente, ni mucho menos le permitirían predecir que dichas modificaciones conducirían a los efectos técnicos detallados en el Capítulo Descriptivo. Por el contrario, la persona medianamente versada en la materia se hubiese visto forzada a recurrir a **experimentación adicional exhaustiva** (i.e. pasos adicionales de corroboración) para llegar a alguna conclusión sobre la actividad biológica de las secuencias resultantes. Por lo tanto, considero que el nivel inventivo de la presente invención debe ser reconocido.

v) Por último, es importante resaltar que el análisis del nivel inventivo no puede basarse en si la invención era posible de alcanzar. Aplicar un estándar de “*posible de alcanzar*” en el análisis de solicitudes de patente haría que ninguna invención fuera susceptible de patentarse, haciendo inviable este sistema de protección industrial. En otras palabras, para la fecha de prioridad aquí reclamada es posible que una persona medianamente versada en la materia llegara al objeto reivindicado como claramente llegaron los inventores, sin embargo, lo que hay que determinar es si la persona medianamente versada en la materia, a dicha fecha de prioridad, lo habría realizado motivada por el conocimiento general y estimulada por el arte previo de manera obvia.

En el presente caso, el hecho de que el arte previo se refiera a proteínas con actividad inhibidora de insectos representa una posibilidad de desarrollar productos similares, más no significa que la persona medianamente versada en la materia habría obtenido la presente invención con todas sus características técnicas -y efectos técnicos asociados- de manera obvia y evidente.

5. En este punto, y sólo a título ilustrativo, deseo destacar que la oficina de patentes de Estados Unidos ha otorgado el privilegio de patente para el concepto inventivo comprendido en la presente solicitud (US11,512,324). Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países **no son vinculantes**, en tanto que no obligan de manera alguna al Despacho a tomar una decisión en el mismo sentido, considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación aplicados para concluir la aceptación de dichas patentes resultan equivalentes a los que el Despacho debe emplear.

6. En vista de todo lo anterior, considero que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado;
- Recibo de pago correspondiente a la tasa de modificaciones a las reivindicaciones.